

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**MINERALES NO METÁLICOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.**  
**PASAJE A No. 1023, COL. INDUSTRIAL AVIACIÓN,**  
**C.P. 78140, SAN LUIS POTOSÍ, S. L.P.**  
**TEL: 444 813 87 03, 821 212 1893, 821 104 2411**  
**CORREO: mineralin@gmail.com**

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), así como la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, respecto del **proyecto Explotación del banco de material (arena sílica), denominado "El Leocito", ubicado en el predio El Leoncito, Fracción Alberca, Mpio. de Zaragoza, S.L.P.,** ubicado en el predio El Leoncito, Fracción Alberca, Mpio. de Zaragoza, S.L.P., que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el proyecto, promovido por la empresa **Minerales No Metálicos del Noreste, S.A. de C.V.,** en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO

1. Que el 03 de septiembre de 2020, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el escrito mediante el cual presentó la **MIA del proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el **No. 1236** y Número de Expediente **IA.MIA-045/2020**.
2. Que el 08 de septiembre de 2020, la **promovente** mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2020 registrado con **No. 1271**, en cumplimiento a los artículos 21 y 24 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR), presentó la hoja del periódico "El Sol de San Luis" de fecha del 04 de septiembre de 2020, con la publicación del resumen del **proyecto**.
3. Que esta Secretaría mediante el Oficio No. ECO.03.1382/2020 del 29 de septiembre de 2020, tuvo a bien notificar al H. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre el ingreso de la MIA para el **proyecto** para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestara respecto del proyecto y en caso de no hacerlo esta Secretaría entendería que no existe objeción para su ejecución.

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 125 último párrafo, 127 BIS tercer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 26 y 33 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.

4. Que el 29 de septiembre de 2020, esta Secretaría con fundamento en los artículos 61, 118 y 127 Bis de la LAESLP; 23 y 24 del REIARSLP; y 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, previno a la **promovente** mediante el Oficio No. ECO.03.1383/2020, para que en un plazo de **5 (cinco) días hábiles** presentara información y documentación con la finalidad de estar en condiciones de integrar el expediente de mérito, apercibido legalmente de que en caso de no presentarla dentro del plazo otorgado para el efecto se desecharía su trámite. Dicha prevención le fue notificada el 26 de noviembre de 2020.
5. Que el 03 de diciembre de 2020, la **promovente** mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2020 registrado con el **No. 1936**, ingresó la información requerida mediante el Oficio No. ECO.03.1383/2020.
6. Que el 04 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125 y 127 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP) y 24 de su REIAR esta Secretaría integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información y Divulgación Ecológica, ubicado en la Avenida Carranza No. 905, Colonia Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.

## CONSIDERANDO

### Generales:

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es competente para resolver respecto a la **MIA del proyecto**, así como, la solicitud de autorización a que se refiere el **Capítulo II** de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7ª fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGREPA); 7º fracción XX, 60 al 65 y 118 fracción IV, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9º fracción I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR) y



Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, por tratarse de la explotación de un banco de arena sílica, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los artículos 60 al 65 y 118 fracción IV de la LAESLP y 5º fracción IV de su REIAR.
- III. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LAESLP, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127 Bis de la LAESLP y 24 de su REIAR esta Secretaría inició el procedimiento de evaluación, revisando la solicitud y determinó que la información presentada en la MIA se ajusta a las formalidades previstas en la citada Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR), en las Normas Oficiales Mexicanas y en lo establecido en los Artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, para que las empresas del sector privado usen, procurando el beneficio general los recursos, cuidando su conservación y el ambiente; las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Asimismo, que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al



Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en el artículo 40 del REIAR, por lo que esta Secretaría procedió a la evaluación de la MIA del **proyecto**.

**Descripción:**

- VI. Una vez analizada la información presentada en la MIA y la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la **promoviente** manifiesta lo siguiente:

- a) El **proyecto** se refiere a la extracción de arena sílica en una superficie de **3-70-30.01 hectáreas** de una superficie total del predio del **proyecto** de **8-73-17.149 hectáreas**, distribuidas de la siguiente manera:

Concepto	Superficie (ha)
Superficie afectada*	2-67-50.801
Superficie por afectar (Polígonos 1 y 2)	3-70-30.01
Superficie para la franja de amortiguamiento	2-33-41.309
Superficie de camino de acceso	00-01-95.029
Superficies proyectadas para patio de maniobras, almacén, caseta, y demás que considere necesario para el funcionamiento del banco	No se realizará la construcción de infraestructura en el área del banco de material
<b>Superficie total del predio</b>	<b>8-73-17.149</b>

\*Nota: Entre los dos polígonos de la superficie propuesta para la explotación del banco de material, existe una superficie afectada por actividades extractivas, la cual fue intervenida hace varios años y sancionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Dicho procedimiento administrativo fue concluido mediante Resolución Administrativa PFFPA/30.7/2C.27.2/0003/17/1500, Expediente No. PFFPA/30.7/2C.27.2/0065-17, de fecha 27 de Septiembre de 2017.

- b) Que el **proyecto** se ubica en las coordenadas siguientes:

- Límites y colindancias de la superficie propuesta para la explotación del banco de material, correspondiente al polígono 1:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Lado		Azimuth	Distancia (m)	V	Coordenadas	
EST	PV				x	y
6	34	188°44'24.38"	187.724	34	324,373.418	2,434,780.349
34	33	252°17'46.01"	12.153	33	324,344.893	2,434,594.805
33	32	299°35'38.88"	13.389	32	324,333.315	2,434,591.109
32	31	194°31'14.70"	9.293	31	324,321.673	2,434,597.721
31	30	240°53'30.30"	17.859	30	324,314.344	2,434,588.725
30	29	356°38'41.38"	17.150	29	324,303.740	2,434,580.033
29	28	356°3'0.60"	27.989	28	324,302.736	2,434,597.158
28	27	358°22'22.91"	27.930	27	324,300.808	2,434,625.081
27	26	23°47'42.13"	4.099	26	324,300.015	2,434,653.000
26	25	359°29'8.49"	26.403	25	324,301.669	2,434,656.751
25	24	295°23'5.08"	7.772	24	324,301.432	2,434,683.153
24	23	227°36'56.11"	36.444	23	324,294.410	2,434,686.485
23	22	203°25'20.22"	10.662	22	324,267.491	2,434,661.918
22	21	215°7'14.45"	19.007	21	324,263.253	2,434,652.135
21	20	213°8'13.89"	5.892	20	324,252.318	2,434,636.588
20	19	316°51'1.89"	23.299	19	324,249.097	2,434,631.654
19	18	218°4'40.64"	16.563	18	324,233.163	2,434,648.652
18	17	245°48'6.46"	15.919	17	324,222.948	2,434,635.614
17	16	202°47'22.23"	16.809	16	324,208.428	2,434,629.089
16	15	195°14'7.05"	19.008	15	324,201.917	2,434,613.592
15	14	202°2'41.72"	18.176	14	324,196.922	2,434,595.252
14	13	204°29'26.80"	21.165	13	324,190.100	2,434,578.405
13	12	179°16'44.52"	1.192	12	324,181.326	2,434,559.144
12	11	318°55'16.93"	16.678	11	324,181.341	2,434,552.952
11	50	299°51'17.74"	9.561	50	324,170.382	2,434,570.524
50	10	26°34'49.31"	257.273	10	324,162.090	2,434,575.284
10	6	104°34'28.10"	99.410	6	324,277.207	2,434,805.365

**SUPERFICIE = 2-27-43.061 ha**

- Límites y colindancias de la superficie propuesta para la explotación del banco de material, correspondiente al polígono 2:

Lado		Azimuth	Distancia (m)	V	Coordenadas	
EST	PV				x	y
35	7	188°44'24.38"	122.133	7	324,330.666	2,434,502.264
7	8	266°12'54.92"	139.135	8	324,312.107	2,434,381.550
8	49	352°51'19.82"	92.587	49	324,173.276	2,434,372.366
49	48	90°3'29.88"	16.052	48	324,161.761	2,434,464.234
48	47	88°7'0.80"	25.289	47	324,177.813	2,434,464.218
47	46	49°2'45.42"	8.368	46	324,203.088	2,434,465.049
46	45	115°32'48.03"	16.909	45	324,209.408	2,434,470.534



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

45	44	16°47'30.34"	5.635	44	324,224.664	2,434,463.242
44	43	137°29'42.43"	15.804	43	324,226.292	2,434,468.637
43	42	109°30'39.99"	6.886	42	324,236.970	2,434,456.986
42	41	89°53'38.44"	8.500	41	324,243.461	2,434,454.686
41	40	47°41'15.63"	17.247	40	324,251.961	2,434,454.702
40	39	57°47'28.96"	11.146	39	324,264.715	2,434,466.312
39	38	61°37'56.13"	16.221	38	324,274.146	2,434,472.253
38	37	63°15'40.02"	23.880	37	324,288.419	2,434,479.960
37	36	59°6'0.36"	19.235	36	324,309.745	2,434,490.704
36	35	69°8'36.60"	4.725	35	324,326.250	2,434,500.582
<b>SUPERFICIE = 1-42-86.949 ha</b>						

- Límites y colindancias de las franjas perimetrales de protección de 20 m de ancho:

Lado		Rumbo	Distancia (m)	V	Coordenadas	
EST	PV				y	x
				A	2,434,818.2725	324,307.0411
A	B	S 75°25'31.90" E	91.844	B	2,434,795.1610	324,395.9300
B	C	S 08°44'24.38" O	440.111	C	2,434,360.1610	324,329.0540
C	D	S 87°48'04.31" O	171.967	D	2,434,353.5632	324,157.2138
D	E	N 07°49'20.87" O	203.269	E	2,434,554.9410	324,129.5480
E	F	N 26°34'49.31" E	306.220	F	2,434,828.7960	324,266.5670
F	G	S 75°25'31.90" O	32.387	G	2,434,820.6463	324,297.9114
G	H	S 20°48'30.02" E	24.531	H	2,434,797.7156	324,306.6258
H	I	N 75°25'31.90" O	30.397	I	2,434,805.3645	324,277.2071
I	J	S 26°34'49.31" O	282.737	J	2,434,552.5107	324,150.6957
J	K	S 07°08'40.18" E	88.967	K	2,434,464.2343	324,161.7607
K	L	S 07°08'40.18" E	92.587	L	2,434,372.3660	324,173.2760
L	M	N 86°12'54.92" E	139.135	M	2,434,381.5500	324,312.1073
M	N	N 08°44'24.38" E	215.760	N	2,434,594.8048	324,344.8927
N	O	N 08°44'24.38" E	187.724	O	2,434,780.3493	324,373.4179
O	P	N 75°25'22.82" O	58.973	P	2,434,795.1915	324,316.3437
P	A	N 21°57'05.23" O	24.885	A	2,434,818.2725	324,307.0411
<b>SUPERFICIE= 2-33-41.309 ha</b>						

- c) Que la **promovente** consideró las especificaciones de la NIE-SLP-BMG-002/2002, para la selección del sitio del **proyecto**, conforme a lo siguiente:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

<b>Ubicación respecto a:</b>	<b>Ubicación del área del proyecto:</b>																					
Áreas Naturales Protegidas	El área del proyecto no se encuentra ubicada en un Área Natural Protegida Federal o Estatal.																					
Zonas Arqueológicas e Históricas	El área del proyecto no se encuentra dentro de alguna Zona Arqueológica o Histórica.																					
Zonas de preservación Agrícola y/o Forestal.	El área propuesta para la explotación del banco de material (arena sílica), se ubica en terreno forestal, de baja productividad, presentando el tipo de vegetación Matorral crasicaule, sin existir especies que generen un beneficio importante para su propietario, a través del aprovechamiento sustentable de éstas.																					
Ecosistemas en algún estado especial.	<p>En el área propuesta para la explotación del banco de material (arena sílica), se presentan 3 especies protegidas de flora silvestre, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre común</th> <th>Nombre científico</th> <th>Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Biznaga coryphanta</td> <td>Coryphantha glanduligera</td> <td>Amenazada y endémica</td> </tr> <tr> <td>Biznaga hurra</td> <td>Echinocactus platyacanthus</td> <td>Sujeta a protección especial y endémica</td> </tr> <tr> <td>Biznaga histrix</td> <td>Ferocactus histrix</td> <td>Sujeta a protección especial y endémica</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, se presentan dos especies protegidas de fauna silvestre en el Sistema Ambiental.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre común</th> <th>Nombre científico</th> <th>Estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vihora de cascabel</td> <td>Crotalus scutulatus</td> <td>Sujeta a protección especial. No Endémica</td> </tr> <tr> <td>Alicante</td> <td>Pituophis deppoi</td> <td>Amenazada y Endémica</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, se presentan los programas de rescate y reubicación de las especies de vegetación y fauna silvestres a afectar por las actividades del proyecto, con el fin de protegerlas y conservarlas.</p>	Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Biznaga coryphanta	Coryphantha glanduligera	Amenazada y endémica	Biznaga hurra	Echinocactus platyacanthus	Sujeta a protección especial y endémica	Biznaga histrix	Ferocactus histrix	Sujeta a protección especial y endémica	Nombre común	Nombre científico	Estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010	Vihora de cascabel	Crotalus scutulatus	Sujeta a protección especial. No Endémica	Alicante	Pituophis deppoi	Amenazada y Endémica
Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010																				
Biznaga coryphanta	Coryphantha glanduligera	Amenazada y endémica																				
Biznaga hurra	Echinocactus platyacanthus	Sujeta a protección especial y endémica																				
Biznaga histrix	Ferocactus histrix	Sujeta a protección especial y endémica																				
Nombre común	Nombre científico	Estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010																				
Vihora de cascabel	Crotalus scutulatus	Sujeta a protección especial. No Endémica																				
Alicante	Pituophis deppoi	Amenazada y Endémica																				
Zonas urbanas y núcleos de población	El área del proyecto se encuentra alejada de núcleos de población, ubicándose la población más cercana (Villa de Zaragoza), a 3.6 Km al NW de ésta.																					



GOBIERNO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Vías de Comunicación	El área del proyecto se ubica a 110 m del límite de derecho de vía de la carretera Villa de Zaragoza-Salitrera.
Infraestructura eléctrica, telefónica y similares.	En forma aledaña al área del proyecto no se encuentran oleoductos, poliductos o gasoductos, ductos de cualquier tipo, líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones, estaciones termoeléctricas, ni líneas telefónicas, aéreas o de fibra óptica subterránea.  El área se ubica a 30 m del derecho de vía de la línea de distribución de energía eléctrica que abastece a la Población La Alberca.
Aeropuertos y zonas industriales	El área se encuentra muy alejada del aeropuerto de la Ciudad de San Luis Potosí.  El área se ubica a 18 km al SE de la Zona Industrial de San Luis Potosí.
Cuerpos de Agua	No existen cuerpos de agua superficial o zonas de inundación en forma aledaña al área del proyecto, en un radio de 1,500 m.
Pozos o zonas de alta capacidad para la recarga de acuíferos.	No existen pozos extractores de agua construidos o por construirse, en forma aledaña al área del proyecto. El pozo más cercano se ubica a 1.8 km al NW del área del proyecto, que abastece a la población de Villa de Zaragoza.  El área del proyecto no corresponde a una zona de recarga del acuífero, debido a que presenta una permeabilidad baja en materiales consolidados.  Así como las lluvias que se presentan en la zona son intensas en pequeños intervalos de tiempo, lo que provoca que el agua se escurra rápidamente hacia la parte baja o llanura, donde se dispersan e infiltran.
Diferenciales de terrenos.	En la zona donde se ubica el área del proyecto no existen hundimientos por sobreexplotación de agua subterránea. Así como tampoco existen fallas o fracturas.



Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

- d) Que el proyecto tiene una vida útil de **2 (dos) años** para la etapa de preparación del sitio, **12 (doce) años** para la etapa de operación y mantenimiento y **3 (tres) años** para la etapa de abandono del sitio, conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Actividades	Años														
	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34
<b>PREPARACIÓN DEL SITIO</b>															
Desmonte y despálme del terreno															
Almacenamiento del suelo y material vegetal a remover durante las actividades de desmonte y despálme, conformando un bordo perimetral en la parte superior del banco de material.															
<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>															
Despálme															
Extracción															
Carga															
Transporte															
<b>ABANDONO DEL SITIO</b>															
Establecimiento de una capa de suelo de 5 cm de espesor en terrazas y actividades de reforestación con especies nativas															
Construcción de bordos perimetrales, de 1.5 m de ancho y 60 cm de altura, sobre las terrazas y plantación de especies protectoras de suelo															
Conformación de terrazas en taludes de 12 m de altura, 7 m de ancho y ángulo de inclinación de 60°, a fin de evitar procesos de erosión por derrumbes.															
Nivelación del área inferior del banco de material, distribuyendo en forma uniforme el material residual, acumulado durante el proceso de extracción, con una pendiente máxima de 5%.															
Establecimiento de una capa de suelo de 5 cm de espesor como mínimo en la															





Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IV de la LAESLP, así como lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de su REIAR se establece la obligación del **promoviente** para incluir en las MIA el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables. Considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Zaragoza, le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación y de ordenamiento ambiental:

a) **Planes y Programas**

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.**

La **promoviente** manifiesta que el área del **proyecto**, se ubica en la Región Ecológica 4.20 para la cual se determina una Política Ambiental de Preservación y Aprovechamiento Sustentable; con actividades Forestal y Preservación de flora y fauna como Rectores del desarrollo de esta Región y la minería como asociados del desarrollo; que comprende una Unidad Ambiental Biofísica; Sierras de Guanajuato y San Luis Potosí (No, 96). El desarrollo del **proyecto**, es congruente con la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales No Renovables, para la Región Ecológica donde se ubica éste, cuyo objetivo es realizar el aprovechamiento de un recurso natural no renovable (arena sílica), dando cumplimiento a la normatividad ambiental existente y a través de un aprovechamiento ordenado y sustentable, realizando en forma oportuna las medidas de mitigación para minimizar los impactos ambientales que genera el desarrollo de las actividades de explotación del banco de material a cielo abierto, así como realizar las actividades de restauración del área conforme se tengan áreas agotadas y principalmente al término de las actividades de explotación, a fin de que el área explotada vuelva a presentar el uso de suelo que inicialmente presentaba como terreno forestal.

- **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**

El desarrollo del **proyecto**, se encuentra vinculado con el Eje II. Política Social, en el rubro Desarrollo Sostenible ya que éste se plantea realizar en forma ordenada y sustentable, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y aplicando las medidas de mitigación de los impactos ambientales que generarán las actividades de explotación del banco de material a cielo abierto en forma oportuna, a fin de proteger los recursos naturales existentes en el entorno del área del **proyecto**.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Asimismo, el **proyecto** se encuentra vinculado con el Eje III. Economía, en los rubros: Detonar el Crecimiento e Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo; debido a que permitirá contribuir al desarrollo de la industria de la construcción en el Estado de San Luis Potosí, al satisfacer en parte la demanda de materiales para la industria de fabricación de pisos cerámicos, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y de igual forma se vincula ya que tiene como objetivo realizar una inversión en la actividad minera, a través de un manejo ordenado y sustentable del banco de material (arena sílica). La empresa **promoviente**, realizará una inversión de \$ 10'000,000.00 (Diez millones de pesos, 00/100 M.N.), para el desarrollo del **proyecto**, lo cual representa un impulso importante para el desarrollo económico de la población aledaña; La Alberca, Mpio. de Zaragoza, S.L.P., a través de la generación de empleos directos e indirectos y la demanda de bienes y servicios, ya que en esta zona no existen fuentes de empleo, así como la falta de infraestructura de riego, limita el desarrollo de actividades agropecuarias productivas, las cuales están supeditadas a la presencia de lluvias, obteniendo en el mejor de los casos una producción de autoconsumo. Se estima generar 10 empleos directos y 30 empleos indirectos, durante la vida útil del banco de material, correspondientes a transportistas y proveedores locales, por un periodo de 12 años.

- **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 2015-2021**

La **promoviente** vincula el **proyecto** al Plan debido a que éste tiene como objetivo realizar una inversión en la actividad minera, a través de un manejo ordenado y sustentable en el área propuesta para su desarrollo; así como generar fuentes de empleo, con salarios competitivos y dando oportunidad a los jóvenes, lo que beneficiará a las poblaciones aledañas, como son: La Alberca y Villa de Zaragoza, Mpio. de Zaragoza, S.L.P., donde existe un alto índice de desempleo y pobreza.

- **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2012-2030**

La **promoviente** vincula el **proyecto** al Plan debido a que éste no afectará áreas urbanas, ubicándose la población más cercana a 2.9 Km al Sureste del área del proyecto (La Alberca, Mpio. de Zaragoza, S.L.P.) y tiene como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de la actividad minera, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y fortalecer el aprovechamiento compatible con las características del territorio, así como realizar la aplicación de medidas de mitigación que atenúen los impactos a generar sobre los factores ambientales,

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

por las actividades de explotación del banco de material (arena sílica) a cielo abierto y proteger la biodiversidad de la zona.

- **Plan Municipal de Desarrollo de Zaragoza 2018-2021**

La **promovente** señala que el desarrollo del **proyecto** se encuentra vinculado al **EJE 1. Vertiente 3. Empleo para todos** y al **EJE 4. Vertiente 4. Protección del medio ambiente** del Plan debido a que éste tiene como objetivo realizar las actividades extractivas del material en forma ordenada, dando cumplimiento a la normatividad ambiental, con el fin de proteger los recursos naturales existentes en el entorno del área del **proyecto** y dando estricto cumplimiento a las medidas de mitigación de los impactos ambientales y condicionantes que establezcan las autoridades correspondientes a nivel federal, estatal y municipal, para el desarrollo de esta actividad. El desarrollo de esta actividad, contribuirá a la generación de empleos y la demanda de bienes y servicios, que beneficiarán a las poblaciones aledañas al área del proyecto, como son La Alberca y Rancho Los Castillo, así como el personal podrá capacitarse en el desarrollo de las actividades extractivas que se realizarán en el banco de material.

- **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zaragoza**

La **promovente** vincula el **proyecto** al Plan ya que éste tiene como objetivo realizar las actividades extractivas del material en forma ordenada, dando cumplimiento a la normatividad ambiental y por lo tanto, realizar la ejecución de medidas de mitigación de los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades extractivas, las cuales tienen como objetivo evitar daños a los factores ambientales (flora y fauna, suelo agua, aire) en el área circundante y que el área afectada, al término de las actividades extractivas vuelva a presentar el uso de suelo como terreno forestal. Por lo tanto el realizar las actividades extractivas dando cumplimiento a la normatividad ambiental garantiza que éstas se realicen de manera ordenada y se evite el abandono de áreas impactadas sin realizar medidas de compensación, lo que puede provocar la generación de impactos sinérgicos, como son procesos erosivos en las áreas aledañas, acarreo de suelo y azolve en las partes bajas, etc.

Asimismo, la **promovente** señala que conforme a la zonificación general del territorio del municipio de Zaragoza, S.L.P. establecida en el Plan, el área del **proyecto** se ubica en una zona de Preservación (Pres). Sin embargo, en forma específica esta área se encuentra altamente impactada, principalmente por las actividades de extracción de arena sílica realizadas anteriormente y las

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

actividades de ganadería extensiva que se han realizado desde hace muchos años, debido a que por sus condiciones topográficas, mínima capa de suelo existente y falta de agua, no es posible realizar actividades agropecuarias intensivas que pudieran generar un beneficio económico para su propietario. Conforme a las normas generales de desarrollo urbano que se establecen en este Plan, las cuales están relacionadas con la zonificación general del territorio y que hacen referencia a las zonas que en ella se establecen y con base en las normas de compatibilidad de cada zona; se establece que el uso del suelo minero en la zona de Preservación (Pres) puede ser condicionado.

**b) Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de importancia para la Conservación de Aves Silvestres.**

La **promovente** señala que el polígono de desarrollo del **proyecto** no incide directa o indirectamente con Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ningún tipo o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

Por otro lado, la **promovente** menciona que el área de desarrollo del **proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) "Sierra de Álvarez", la cual tiene como *Problemática ambiental: La extracción de leña y el sobrepastoreo de caprinos y vacunos.* En el área del **proyecto** se han realizado actividades de ganadería extensiva desde hace muchos años, lo que ha provocado un sobrepastoreo del área, debido a que las condiciones topográficas y edáficas del terreno no permiten realizar otras actividades que le permitan a su propietario obtener ingresos económicos. A través del nuevo uso de suelo propuesto, podrá obtener un beneficio mayor al que obtiene actualmente y al término de las actividades de explotación se realizarán medidas de compensación, como es la reforestación principalmente, lo que permitirá que el área vuelva a tener el uso de suelo como terreno forestal, en el mediano plazo.

Asimismo, la **promovente** señala que el área de desarrollo del **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) "Confluencia de las Huastecas", la cual tiene como *Problemática ambiental: Modificación del entorno: las zonas bien conservadas son de difícil acceso. Hay tala inmoderada y sobreexplotación del manto freático por la fábrica de refrescos Pepsi. Contaminación: por manganeso, mercurio, coliformes, derivados del beneficio del café (alta DBO). Uso de recursos: hay sobreexplotación de acuíferos que limitan la recarga de mantos freáticos para el abastecimiento de agua industrial, urbana y presas. Algunos manejos inadecuados por parte de ingenios azucareros. Reforestación con especies exóticas*

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MTA-045/2020

de *Eucalyptus spp.* Cacería furtiva. Actividades asociadas a la minería y yacimientos petroleros. Cabe resaltar que la problemática que se determina para esta Región Hidrológica Prioritaria no aplica para la zona donde se ubica el área propuesta para el **proyecto**. Sin embargo, en dicha área se realizaron actividades de explotación de un banco de material (arena sílica) hace varios años, en forma irregular, lo que ha provocado impactos en la vegetación, suelo y topografía del área. Los cuales podrán ser mitigados a través de medidas de compensación, al realizar esta actividad de manera ordenada y dando cumplimiento a la normatividad ambiental.

### c) Leyes y Reglamentos

- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**


La **promovente** vincula el **proyecto** a los artículos 93 y 98 de la Ley ya que se ha presentado el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo en terreno forestal ante la SEMARNAT, la cual ha emitido la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal para el desarrollo del **proyecto**, mediante Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UARRN-0247/18, de fecha 31 de Enero de 2018. Así como la **promovente** ha realizado la aportación correspondiente al Fondo Forestal Mexicano conforme a lo establecido por la SEMARNAT.

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

La **promovente** vincula el **proyecto** a los artículos 28 frac. VII y 30 de la Ley debido a que se ha presentado la Manifestación de Impacto Ambiental Mod. Particular ante la SEMARNAT, la cual ha emitido la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del **proyecto**, mediante Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UGA.-DIRA-1012/18, de fecha 24 de Abril de 2018.

- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

La **promovente** vincula el **proyecto** a la Ley debido a que durante las actividades de explotación del banco de material (arena sílica) se generarán residuos de manejo especial correspondientes a los residuos de las rocas o material de despalle, los cuales serán almacenados conformando un bordo perimetral en la parte superior del banco de material, para su posterior utilización en las actividades de compensación o restitución del área explotada. Los residuos sólidos urbanos a generar por el personal operativo serán dispuestos en contenedores con tapa y retirados en forma periódica al centro de acopio del



Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

municipio de Zaragoza, S.L.P., para su disposición final, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. No se generarán residuos peligrosos en el área del banco de material, debido a que no se realizará el mantenimiento de maquinaria o de algún equipo de proceso.

- **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**

Establece el requisito de la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría, según los artículos 60 al 65 y 118 fracción *“IV. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamenta de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto, entre otros.”* En apego a lo anterior, el **promovente** somete la MIA al proceso de evaluación ante esta Secretaría.

- **Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo**

Establece el requerimiento previo de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: de conformidad con el artículo 5º fracción *“IV. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en la Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamenta de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto tales como; a) Obras y actividades para la explotación de minas, yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, calizas, basalto, riolita, granito, tezontle, pumicita, gravas, materiales aluviales y, en general, cualquier yacimiento pétreo, y b) Todas las obras o actividades que se ubiquen en este supuesto, siempre que los materiales y sustancias objeto de ellas no se encuentren reservadas a la Federación, se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, y los trabajos que se requieran se hagan a cielo abierto;”*. En apego a lo anterior, la **promovente** somete la MIA al proceso de evaluación ante la SEGAM.





Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

#### d) Normatividad Ambiental

Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**, se encuentran las normas oficiales mexicanas que regulan diversas actividades y conforme a lo manifestado por la **promovente** y el análisis realizado por esta Secretaría, de acuerdo a las características de las obras y actividades inherentes al proyecto, le son aplicables las siguientes normas.

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación o concordancia con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006	Para el desarrollo de las actividades de explotación del banco de material, se utilizarán vehículos automotores (camionetas) que usan gasolina como combustible, los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes que establece esta norma.
NOM-044-SEMARNAT-2006	La maquinaria pesada que se utilizará en las actividades extractivas, deberá cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburo no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo, que establece esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Para la carga y transporte del material, se utilizarán vehículos automotores que usan diesel como combustible (maquinaria pesada, camiones tolva), los cuales deberán cumplir con los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, que establece esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Durante el desarrollo de las actividades del proyecto se podrán generar residuos peligrosos producto del mantenimiento emergente de la maquinaria, por lo que es importante que el promovente conozca el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, a fin de realizar el manejo adecuado de estos residuos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Es de gran importancia determinar la categoría de riesgo de las especies de flora y fauna silvestres que se distribuyen en el área a intervenir para cambio de uso de suelo en terreno forestal, a fin de determinar las acciones de protección de éstas, que aseguren su conservación y permanencia.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Para el desarrollo de las actividades extractivas, se utilizarán vehículos automotores (maquinaria pesada, camiones tolva, camionetas), los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de éstos, que establece esta norma.



NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005	Para el desarrollo de las actividades extractivas se utilizarán vehículos automotores que utilizan combustibles fósiles líquidos, por lo que se deben considerar las especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.
NTE-SLP-BMG-002/2002	Durante el desarrollo de las actividades de extracción de materiales pétreos a realizar, se deberán considerar los parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental, para bancos de material que establece esta norma.

**Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del proyecto:**

- VIII. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza la MIA, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se ubica y donde se pretende desarrollar un proyecto.

La **promovente** manifiesta que a fin de delimitar el Sistema Ambiental (SA) y analizar las características de la Unidad Ambiental donde se inserta el **proyecto**, se definió a la Microcuenca del Arroyo El Conejo, la cual presenta características topográficas, rasgos geomorfoedafológicos, tipo de vegetación y ecosistema similares, la cual pudiera ser impactada por el desarrollo del **proyecto**. El área propuesta para el desarrollo del **proyecto** (3-70-30.01 ha) corresponde al 0.41 % del Sistema Ambiental (890-71-20.19 ha).

- IX. El SA o área de influencia del **proyecto** presenta las siguientes características respecto a los aspectos bióticos y abióticos:

a) **Flora**

La **promovente** manifiesta en la MIA que las comunidades de flora existentes en el sitio del **proyecto** son:

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
<b>Estrato Arbóreo</b>		
Palma	<i>Yucca filifera</i>	-
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	-
Huizache chino	<i>Acacia constricta</i>	-
<b>Estrato Arbustivo</b>		
Garabatlillo	<i>Mimosa biuncifera</i>	-
Huizachillo	<i>Acacia schaffneri</i>	-
Santanilla	<i>Aloysia gratissima</i>	-



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Membrillo	<i>Amelanchier denticulata</i>	-
Junco	<i>Koeberlinia spinosa</i>	-
Nopal cardón	<i>Opuntia streptacantha</i>	-
Nopal chiquihuitillo	<i>Opuntia ficus-indica</i>	-
Nopal tapón	<i>Opuntia robusta</i>	-
Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	-
Nopal cuijo	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	-
Coyonoztle	<i>Opuntia imbricata</i>	-
Garambullo	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	-
Veladora	<i>Senecio praecox</i>	-
Granjeno	<i>Lycium berlandieri</i>	-
Limpia tuna	<i>Baccharis glutinosa</i>	-
<b>Estrato Herbáceo</b>		
Maguey	<i>Agave salmiana</i>	-
Ramon	<i>Dalea tuberculata</i>	-
Romerillo	<i>Baccharis coridifolia</i>	-
Palillo	<i>Croton cortesianus</i>	-
Garahatillo liso	<i>Calliandra eriophylla</i>	-
Torote blanco	<i>Bursera fagaroides</i>	-
Guapilla	<i>Hechtia glomerata</i>	-
Candelilla	<i>Euphorbia antisiphilitica</i>	-
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	-
Siempre viva	<i>Echeveria derenbergii</i>	-
Alicoche	<i>Echinocereus cinerascens</i>	-
Biznaga colorada	<i>Ferocactus latispinus</i>	-
Biznaga chilitos	<i>Mammillaria magnimamma</i>	-
Biznaga chilitos ganchuda	<i>Mamillaria uncinata</i>	-
Biznaga Chiche de liebre	<i>Coryphantha radians</i>	-
Biznaga Burra	<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Pr
Biznaga histrix	<i>Ferocactus histrix</i>	Pr



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. FCO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Biznaga coryphanta	<i>Coryphantha glandulifera</i>	A
Biznaga China	<i>Stenocactus violaciflorus</i>	-
Perros	<i>Opuntia tunicata</i>	-

La **promovente** identificó tres especie de flora silvestre listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en el sitio del **proyecto**:

Especie	Estatus
<i>Coryphantha glandulifera</i>	Amenazada y endémica
<i>Echinocactus plutyacanthus</i>	Sujeta a protección especial y endémica
<i>Ferocactus histrix</i>	Sujeta a protección especial y endémica

## b) Fauna

La **promovente** manifiesta en la **MIA** que las comunidades de fauna silvestre existentes en el sitio del **proyecto** son:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<b>Mamíferos</b>		<b>Aves</b>	
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo
<i>Lepus californicus</i>	Liebre	<i>Columbina passerina</i>	Conguita
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra	<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión rayado
<i>Spermophilus spilosoma</i>	Ardilla	<i>Geococcyx californicus</i>	Correca-minos
<b>Aves</b>		<i>Corvus corax</i>	Cuervo
<i>Pipilo fuscus</i>	Viejita	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Pitacoche	<b>Reptiles</b>	
<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma alas blancas	<i>Sceloporus spinosus</i>	Lagartijo escamoso
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	Pájaro azul	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartijo azul

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

La **promovente** manifiesta que no se identificaron especies protegidas de fauna silvestre en el área del **proyecto**, sin embargo, en la microcuenca se identificaron dos especies protegidas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, que pudieran desplazarse ocasionalmente en el área del **proyecto**:

Especie	Estatus
<i>Crotalus scutulatus</i>	Sujeta a protección especial. No Endémica
<i>Pituophis deppoi</i>	Amenazada y Endémica

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

- X. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto**, siendo los más significativos los siguientes:

#### Preparación del sitio:

- Remoción total de las especies de flora silvestre y suelo al realizar las actividades de desmonte y despalme del área.
- Afectación de tres especies protegidas de flora silvestre, *Ferocactus histrix*, *Coryphantha glanduligera* y *Echinocactus platyacanthus*, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por las actividades de desmonte del área.
- El uso actual del suelo en el área, considerado como terreno forestal, será modificado en forma permanente al realizar las actividades de desmonte y despalme, para la explotación del banco de material (arena sílica), disminuyendo la superficie forestal de la zona en una superficie total de 3-70-30.01 ha.

#### Operación y mantenimiento:

- La explotación del material generará un impacto importante sobre el paisaje del área, al modificar la topografía y el relieve del terreno. Este impacto podrá observarse a cortas distancias, principalmente a través de la carretera Villa de Zaragoza-Salitrera.



Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

- Contaminación de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias por posibles derrames de combustible y lubricantes, durante su abastecimiento a la maquinaria y equipo, que podrían contaminar el cauce de un arroyo innominado ubicado en el límite Oeste del área.

Abandono del sitio:

- Afectación de la calidad del aire por la generación de polvos, gases contaminantes y ruidos, por la acción del viento y la maquinaria a utilizar para realizar la nivelación y limpieza del área.

**Medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales identificados:**

- XI. La **promovente** realizó la descripción de los impactos ambientales e indicó las medidas preventivas, de mitigación y compensación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; mismas que fueron analizadas por esta Secretaría, la que determinó que son acordes con los impactos identificados factibles de aplicar y de darle seguimiento, las cuales se presentan a continuación:

Factor de impacto	Medidas de prevención y mitigación
<b>Preparación del sitio</b>	
Flora	Se establecerán franjas perimetrales de protección de 20 m de ancho, con una superficie total de 2-33-41.309 ha, a fin de proteger y conservar las especies de flora existentes en el área de influencia o microcuenca.
	Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se realizará el rescate de plantas de las especies protegidas <i>Ferocactus histrix</i> , <i>Coryphantha glanduligera</i> y <i>Echinocactus platyacanthus</i> , conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como otras especies que podrán ser utilizadas en las actividades de reforestación del área intervenida, realizando su trasplante en las franjas perimetrales de protección. Estas actividades serán supervisadas por un técnico forestal debidamente capacitado y acreditado.
Fauna	Se establecerán franjas perimetrales de protección de 20 m de ancho, con una superficie total de 2-33-41.309 ha, a fin de que éstas sirvan como corredor biológico o de protección y resguardo a las especies de fauna silvestre que puedan desplazarse en el área del proyecto.
	Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área a intervenir, se realizará un recorrido minucioso, a fin de detectar la posible existencia de madrigueras o nidos de fauna silvestre, principalmente de las





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

	especies protegidas <i>Crotalus scutulatus</i> y <i>Pituophis deppei</i> que se distribuyen en la microcuenca, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; provocando su desplazamiento hacia las franjas perimetrales de protección y/o realizar su rescate y traslado hacia las áreas aledañas, en caso de ser necesario.
Suelo	El desmonte del área se realizará en forma gradual y por ningún motivo en forma inmediata, a fin de mantener protegido el suelo y se evite el acarreo de éste durante la época de lluvias, que pueda provocar el azolve del arroyo aledaño en el límite W del área y afectar la microcuenca.
	El material vegetal y suelo a remover durante el desmonte y despalme del área, será almacenado conformando un bordo perimetral en la parte superior del banco de material, a fin de que este material sea utilizado posteriormente en las actividades de restitución del área intervenida. Este material será manejado en forma ordenada, a fin de evitar el acarreo de éste durante la época de lluvias, que pueda provocar el azolve del arroyo aledaño en el límite W del área y afectar la microcuenca.
	En el área de protección y áreas aledañas, se evitará el movimiento o maniobras de la maquinaria, a fin de no alterar la estructura del suelo por compactación.
Agua	El desmonte del área se realizará en forma gradual conforme al avance en el área de explotación y no en forma inmediata en toda el área, a fin de no alterar el patrón de drenaje de los escurrimientos superficiales y favorecer la infiltración de éstos, en la misma área.
Aire	La maquinaria a utilizar en la preparación del sitio se someterá a un mantenimiento periódico, para que ésta se encuentre en perfectas condiciones de operación y se minimicen las emisiones de gases contaminantes y ruidos, en el área y dentro de la microcuenca.
<b>Operación y mantenimiento</b>	
Flora	Se tendrá una constante vigilancia en el área, para proteger la flora existente en las franjas perimetrales de protección y áreas aledañas, a fin de evitar el deterioro o aprovechamiento clandestino de ésta.
	Se establecerán medidas preventivas para evitar la generación de incendios forestales que afecten a la vegetación circundante, como son evitar realizar fogatas o asegurarse de apagarlas completamente en caso de realizarlas en áreas descubiertas; evitar tirar envases de vidrio o plástico y colillas de cigarro encendidas; se establecerá una brecha perimetral en el área a intervenir, a fin de que esta funcione como brecha cortafuego en caso de presentarse un incendio.
Fauna	Se tendrá una constante vigilancia en el área durante el desarrollo de las actividades de explotación, a fin de evitar la cacería, captura o cautiverio de las especies de fauna silvestre, por los mismos trabajadores, pobladores y extraños, a fin de mantener la población de éstas en la microcuenca.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

	<p>Las actividades de explotación se realizarán únicamente durante el día, a fin de evitar ruidos durante la noche –en que éstos se hacen más intensos- que provoquen estrés y alteren el comportamiento de la fauna silvestre en el área de influencia.</p> <p>En caso de presentarse alguna especie de fauna silvestre durante las actividades de explotación, se permitirá su desplazamiento y libre tránsito hacia las franjas perimetrales de protección.</p>
Suelo	<p>Se evitará la generación de posibles derrames de combustible y/o lubricantes, durante su abastecimiento a la maquinaria, realizando esta actividad en un área específica que contará con piso de cemento y fosa de retención; así como se utilizarán pistolas despachadoras.</p> <p>El mantenimiento periódico de la maquinaria, se realizará en talleres concesionados, ubicados en la población de Villa de Zaragoza, Mpio. de Zaragoza, S.L.P., ubicada a 3.9 Km del área del proyecto, a fin de evitar la generación de residuos peligrosos en el área del banco de material, que puedan contaminar el suelo por posibles derrames de éstos.</p> <p>Se establecerán en forma estratégica en el área de explotación, tambos para la disposición de residuos sólidos urbanos o basura (envases de plástico, envolturas, papel, etc.) que podrá generar el personal operativo, los cuales serán transportados en forma periódica al tiradero municipal de Villa de Zaragoza, S.L.P., para su disposición final, previa autorización de la autoridad municipal.</p> <p>Se realizará el mantenimiento periódico del camino de acceso, a fin de mejorar la estructura de éste, agregando material de revestimiento.</p> <p>La explotación del banco de material se realizará en niveles o terrazas de 12 m de altura, ancho de 8 m y taludes con ángulo de inclinación de 53°, a fin de evitar derrumbes y mantener la estabilidad de los taludes.</p> <p>Se evitará realizar movimientos de maquinaria y tránsito de vehículos fuera del camino de acceso, a fin de evitar la afectación de la estructura del suelo por compactación en las franjas perimetrales de protección.</p> <p>El material residual que se generará en el área de explotación (material contaminado con arcilla) será dispuesto conformando un bordo perimetral en la parte superior del banco de material, para su posterior utilización en las actividades de restitución del área explotada.</p> <p>El mantenimiento emergente de la maquinaria, por posibles descomposturas durante su operación, se realizará en un área específica que contará con piso de cemento y fosa de retención, con el fin de evitar la contaminación del suelo por posibles derrames de combustible y/o lubricantes.</p>
Agua	<p>El mantenimiento periódico de la maquinaria, se realizará en talleres concesionados, ubicados en la población Villa de Zaragoza, Mpio. de Zaragoza, S.L.P., ubicada a 3.9 Km del área del proyecto, a fin de evitar la generación de residuos peligrosos, que puedan contaminar los escurrimientos superficiales</p>





PODERE EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

	<p>durante la época de lluvias, en el área del banco de material y en la microcuenca, por posibles derrames de éstos.</p> <p>El abastecimiento de combustible y lubricantes a la maquinaria se realizará en un área específica que contará con piso de cemento y fosa de retención, utilizando pistolas despachadoras que se conectarán directamente a los puntos de carga de la maquinaria, a fin de evitar derrames que contaminen los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, en el área del banco de material y en la microcuenca.</p> <p>El mantenimiento emergente de la maquinaria, por posibles descomposturas durante su operación, se realizará en un área específica que contará con piso de cemento y fosa de retención, con el fin de evitar la contaminación de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, por posibles derrames de combustible y/o lubricantes.</p> <p>Durante el desarrollo de las actividades extractivas se construirá una letrina seca en el área del banco de material, para el uso del personal, evitando con esto el fecalismo al aire libre y la contaminación del suelo y los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.</p> <p>Se establecerán tambos o contenedores con tapa en forma estratégica, para la disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos a generar por el personal operativo, a fin de evitar la dispersión de éstos que contaminen los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias y puedan contaminar el arroyo aledaño en el límite W del área y la microcuenca.</p>
Aire	<p>La maquinaria a utilizar para las actividades extractivas se someterá a un mantenimiento periódico, para que ésta se encuentre en óptimas condiciones de operación, minimizando las emisiones de ruidos y gases contaminantes en la microcuenca.</p> <p>Se establecerán restricciones a la velocidad de circulación de los vehículos de transporte, dando las indicaciones correspondientes a los operadores de los vehículos, a fin de disminuir la generación de polvos por la acción de arrastre del viento, durante su trayecto a través de la Carretera Villa de Zaragoza-Salitrera.</p> <p>Se realizará el mantenimiento periódico del camino de acceso al área del banco de material, a fin de mantenerlo en buenas condiciones y atenuar la generación de polvos durante el desplazamiento de los vehículos de transporte.</p> <p>Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, antes de salir del banco de material, de tal forma que se evite la dispersión de polvos o material durante su trayecto, a través de las vías federales de comunicación.</p>

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

	Se dotará al personal operativo que realizará las actividades de explotación del banco de material, de equipo protector, a fin de evitar daños a su salud por la generación de ruido y polvo.
Paisaje	Las actividades de explotación del banco de material se realizarán en forma ordenada, en niveles o terrazas de 12 m de altura, 8 m de ancho y ángulo de inclinación de taludes de 53°, realizando actividades de reforestación conforme se tengan áreas agotadas, de tal forma que se minimice el impacto al paisaje del área.
Social	En la contratación de mano de obra y demanda de bienes y servicios se dará preferencia a las poblaciones aledañas, como son: La Alberca y Rancho Los Castillo, Mpio. de Zaragoza, S.L.P., a fin de favorecer la economía de éstas.
	Se instalarán señalamientos preventivos en el entronque del camino de acceso al banco de material con la Carretera Villa de Zaragoza-Salitrera, a fin de evitar posibles accidentes, por la entrada y salida de vehículos de transporte del material.
	Se establecerán señalamientos con medidas preventivas, restrictivas e informativas en el área del banco de material, a fin de evitar accidentes al personal operativo y a visitantes.
<b>Abandono del sitio</b>	
Flora	Al término de las actividades de explotación del banco de material se realizarán actividades de reforestación sobre las terrazas o niveles y en la parte inferior de éste, con especies nativas de la zona, considerando los siguientes criterios: Especies a utilizar: Palma, nopal, maguey, guapilla, candelilla, biznagas, etc. Espaciamento: 3 m X 3 m Densidad de plantación: 1 111 plantas/ha Implantación: Con cepellón y material vegetativo según la especie Sistema de plantación: Cepa común Epoca de plantación: Inicio de temporada de lluvias.
	En la parte superior de los taludes, se establecerán bordos perimetrales de 60 cm de altura y 1.5 m de ancho, sobre los que se plantarán especies fijadoras de suelo como guapilla, candelilla, maguey, pastos, etc.
Fauna	Se realizarán actividades de reforestación en el área intervenida, lo que permitirá en el mediano plazo, restablecer el hábitat necesario para el desplazamiento de la fauna silvestre del área de influencia, que le permita resguardarse o protegerse.
Suelo	Los taludes del banco de material serán divididos en niveles o terrazas de 12 m de altura, ancho de terrazas de 8 m y ángulo de inclinación de taludes de 53°, lo que permitirá evitar derrumbes y/o procesos erosivos.
	Sobre los niveles o terrazas se establecerá una capa de suelo de 5 cm como mínimo y se realizarán actividades de reforestación con especies nativas de la zona.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN CEBAS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

	<p>En la parte inferior del banco de material, se realizarán actividades de subsuelo, nivelación con pendiente máxima de 5% y se establecerá una capa de suelo de 5 cm como mínimo, donde se realizarán actividades de reforestación con especies nativas de la zona.</p> <p>En la parte inferior del banco de material se establecerán bordos-zanja perpendiculares a la pendiente natural del terreno, de 60 cm de altura y 1.5 m de ancho, equidistantes a 50 m, plantando sobre éstos especies fijadoras de suelo que les den mayor estabilidad, lo que evitará procesos erosivos y que el agua de lluvia sea aprovechada por la reforestación a realizar.</p> <p>El desarrollo de las actividades de reforestación en el área intervenida, permitirán que ésta en el mediano plazo, vuelva a presentar el uso que inicialmente presentaba como terreno forestal y mantener la superficie forestal dentro de la microcuenca.</p>
Agua	<p>A través del desarrollo de las medidas de restitución y compensación del área intervenida, como son: la conformación de niveles o terrazas y la construcción de bordos perimetrales sobre éstas; subsuelo, nivelación, construcción de bordos perpendiculares a la pendiente natural del terreno en la parte inferior del banco de material y las actividades de reforestación, permitirán la captación e infiltración de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, así como evitar procesos erosivos sobre los taludes.</p> <p>En la parte inferior del banco de material se establecerán bordos-zanja perpendiculares a la pendiente natural del terreno, de 60 cm de altura y 1.5 m de ancho, equidistantes a 50 m, sobre los que se plantarán especies fijadoras de suelo que les den mayor estabilidad, a fin de evitar el libre flujo de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias, favoreciendo la infiltración de los escurrimientos del agua de lluvia y la recarga del manto acuífero.</p> <p>La captación de los escurrimientos del agua de lluvia, a través del socavón y la construcción de bordos-zanja y reforestación a realizar en la parte inferior del banco de material, favorecerá la infiltración de los escurrimientos superficiales del agua de lluvia en la misma área y la recarga del manto acuífero.</p>
Aire	<p>A través de las medidas de compensación a realizar en el área intervenida (reforestación, principalmente), se evitará el efecto erosivo del viento a través de la formación de tolveneras, que provoquen el arrastre de suelo.</p>
Paisaje	<p>Las actividades de restitución y compensación a realizar en el área explotada del banco de material, permitirán atenuar el impacto sobre el paisaje del área por el desarrollo de las actividades extractivas a cielo abierto, como son los taludes principalmente, los cuales se irán cubriendo progresivamente con vegetación nativa a través de las actividades de reforestación, integrándose el área al paisaje natural de la zona.</p>



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Con fundamento en el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7º fracción XVI y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º fracción XX, 60 al 65 y 118 fracción IV; de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9 fracciones I y XIII y 12 fracción III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo y Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que concierne a la explotación de un banco de material (arena sílica), objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales inherentes a la extracción de material geológico (tepetate) el cual conlleva el desarrollo de las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio del proyecto denominado **Explotación del banco de material (arena sílica), denominado "El Leocito", ubicado en el predio El Leocito, Fracción Alberca, Mpio. de Zaragoza, S.L.P.**, en un predio con una superficie de 8-73-17.149 ha; las características generales y la ubicación del proyecto se describen en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.** La presente resolución tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, posteriormente podrá ser prorrogable por periodos anuales sucesivos conforme al Programa General de Trabajo señalado en el **Considerando VI inciso d)**, para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio resolutivo. El plazo de 3 años comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la fecha de inicio de actividades; en este sentido, la **promovente** deberá informar a esta Secretaría, sobre la fecha de inicio del **proyecto**.

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

**TERCERO.** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIAR, para lo cual comunicará por escrito a esta Secretaría, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que se hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

**CUARTO.** La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA. El informe citado deberá ser presentado ante esta Secretaría con una periodicidad **anual** señalando el año que se reporta e indicando el número de Expediente **IA.MIA-045/2020**. El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio, anexando a dichos **informes anuales** el **pago anual** conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. En el entendido que, de no presentarlos en tiempo para los efectos, esta Secretaría podrá dejar sin efectos la presente autorización.

**QUINTO.** Una vez transcurrido el periodo de vigencia de 3 (tres años), para continuar con el **proyecto** conforme el Programa General de Actividades, el **promovente** deberá realizar la solicitud de refrendo o renovación de la autorización adjuntando para ello el pago anual conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y un **informe trianual** mismo que deberá contener como mínimo la información y/documentación señalada en el **TÉRMINO SEXTO** del presente.

**SEXTO.** La **promovente**, podrá solicitar la ampliación de los términos y plazos establecidos en el presente Oficio, siempre y cuando lo solicite con **20 días** de antelación a su vencimiento, cumpliendo con las formalidades del trámite y anexando además lo siguiente, en original impreso y una copia en formato electrónico **Word** y **PDF**:

- **Informe** pormenorizado del grado de avance del **proyecto**, del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización, y un cronograma de obras y/o actividades pendientes por realizar incluyendo la etapa de abandono del sitio, suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** del artículo 284 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y



Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, el pago por concepto de la evaluación y resolución de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.

- Finalmente, en observancia al artículo 65 de la LAESLP, que señala que para obtener la prórroga de la **autorización para la explotación de un banco de material para la construcción, así como para toda otra actividad que se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto**, deberá adicionalmente a lo anterior presentar lo siguiente:

*"I. Etapa y frente de explotación por iniciar, así como el volumen del material por extraerse en el periodo que corresponda a la prórroga, conforme a los planos de nivelación y seccionamiento correspondientes, y*

*II. Firma del solicitante y del respectivo perito.*

*A lo solicitud deberá acompañarse copia de la autorización original y en su caso de la prórroga anterior; los planos de nivelación y seccionamiento y el estado del avance logrado en los trabajos de rehabilitación del predio de acuerdo al programa presentado."*

El informe antes citado podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la esta Secretaría, a través del cual haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

**SÉPTIMO.** La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

**OCTAVO.** La presente resolución no autoriza la ejecución de ninguna actividad que no esté referida en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el supuesto que la **promovente** pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría, atendiendo lo dispuesto en el Término **DECIMO** del presente oficio.

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

**NOVENO.** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIAR, en el supuesto de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría proceda, conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.** La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, en los términos previstos en el Artículo 30 del REIAR, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Secretaría, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**UNDÉCIMO.** De conformidad con el Artículo 127 BIS último párrafo de la LAESLP y 49 primer párrafo de su REIAR, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la explotación de un banco de material geológico que considera las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 fracciones IV de la LAESLP; 5 fracción IV de su REIAR y la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

**DUODÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 BIS, cuarto párrafo, fracción II de la LAESLP que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, así mismo, considerando lo establecido por el Artículo 127 QUINQUIES de la misma Ley que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a las condicionantes o limitaciones que señale la autorización respectiva.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

Esta Secretaría establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA**, a los planos incluidos en ésta y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

### CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. **Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA** presentada, misma que esta Secretaría considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, incluyendo lo establecido en la LAESLP, su REIAR, la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales competentes al caso.
2. La **promovente** deberá conservar intacta la vegetación original y la capa edáfica de la zona de protección de 2-33-41.309 ha perimetrales al área de explotación del banco.
3. Presentar a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la fecha de recibo del presente oficio resolutivo un **Programa de Vigilancia Ambiental** y documentar la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias indicadas en la **MIA**, además de las señaladas por esta Secretaría en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, mismo que deberá ser presentado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante deberá:
  - Ejecutar en tiempo y forma el Programa de Vigilancia Ambiental.
  - Asignar las actividades señaladas en el Programa de Vigilancia Ambiental a personal capacitado.
  - Registrar en una bitácora de campo la descripción de las actividades realizadas.



Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

- Incorporar al informe solicitado en el término **CUARTO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
4. De conformidad con el Numeral 11 de la NTF-SLP-BMG-002/2002, se determina que la **promovente** deberá presentar ante esta Secretaría que previo al inicio de las obras y actividades, una **fianza** a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por un monto equivalente al costo de las medidas de mitigación y restauración de la zona impactada originadas por la propia actividad extractiva, calculada por un perito valuador registrado conforme a la Ley de Peritos del Estado, en su caso acreditar ante esta Secretaría que cuenta con la capacidad y experiencia en la materia. La **promovente** no podrá iniciar obras o actividades sin el otorgamiento previo de dicho instrumento de garantía, mismo que deberá mantener vigente y actualizado durante todo el tiempo que dure el **proyecto**.
  5. Deberá establecer las acciones, sistemas y controles necesarios para evitar la contaminación a la atmósfera, suelo y agua en todas las etapas del **proyecto**.
  6. Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del **proyecto**.
  7. Elaborar para su implementación, un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas, mismo que deberá de ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la fecha de recibido del presente oficio resolutivo.
  8. La **promovente** presentará a esta Secretaría, con **tres meses** de antelación a la etapa de abandono del sitio, una **Propuesta de Restauración Ecológica** en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior, aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**

Queda prohibido al **promovente**:

9. Rebasar la superficie autorizada para el desarrollo del **proyecto**.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

10. Depositar y abandonar los materiales producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo doméstico, contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del suelo y los cuerpos de agua adyacentes a la zona del **proyecto**.
11. La **promovente** deberá realizar las actividades de prevención para impedirlo y, en el caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios, apegándose las disposiciones ambientales vigentes.

**DECIMOTERCERO.** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIAR, en el cual se dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**; al respecto, esta Secretaría dispone que, en caso de que tal situación ocurra y que se pretenda transferir la titularidad de su resolución, deberá presentar el documento que para tal efecto se suscriba, en el cual se señale la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando copia notariada de los documentos con los que se demuestre la evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Ingresada esta documentación, la Secretaría la evaluará para determinar si es procedente y, en su caso, acordará el cambio de titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique ante esta Secretaría, su decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

**DECIMOCUARTO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento por parte del **promovente** de cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización dejará sin efecto el presente oficio, independientemente de las sanciones que esta Secretaría pudiera imponer al **promovente** por el incumplimiento del resolutivo.

**DECIMOQUINTO.** La **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA**.

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

**DECIMOSEXTO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

**DECIMOSÉPTIMO.** La Secretaría vigilará a través de la Dirección de Auditoría y Supervisión el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren el Artículo 64 del REIAR.

**DECIMOCTAVO.** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMONOVENO.** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**VIGÉSIMO.** Se hace del conocimiento del promovente que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.0046/2021  
Expediente IA.MIA-045/2020

sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaipslp.org.mx](http://www.cegaipslp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CFGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma en Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Notifíquese a la empresa **Minerales No Metálicos del Noreste, S.A. de C.V.**, conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA  
Y GESTIÓN AMBIENTAL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**LAURA MICHEL ORTIZ**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p. Expediente: Número IA.MIA-045/2020  
Ministrado

LMO/LMGH/ALS